



Decreto No. - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación 30 de enero de 1998.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 16 de fecha 25 de febrero de 1998.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE INFORMATICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículo 91 Fracción V y 95 de la Constitución Política Local; 4º., 10 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que desde el inicio de mi gestión, se instituyó el Programa General de Simplificación y Modernización Administrativa, procurando dar agilidad a los trámites y servicios que se proporcionan a la ciudadanía y buscando la reorganización de los procesos de trabajo, con acciones de mejoramiento administrativo e institucional y dar así transparencia a las actividades gubernamentales.

SEGUNDO.- Que como una medida para conformar un nuevo perfil de la Administración Pública Estatal, se elaboró, en forma coordinada con las dependencias involucradas, el Proyecto Integral de Automatización, mediante la aplicación de sistemas de informática que con infraestructura de vanguardia, brinda servicios de captura de datos y digitalización a las dependencias y entidades que lo requieran, mismas que a su vez integran el Comité de Informática del Estado.

TERCERO.- Que con el objeto de regular la estructura y funcionamiento del Comité de Informática del Estado, es imprescindible expedir y dar a conocer la forma en que las dependencias y entidades participantes deben coordinar sus acciones para eficientar sus procedimientos administrativos, así como precisar sus facultades y obligaciones.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien dictar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE INFORMATICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Informática del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2º.- El comité es una instancia de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a fin de establecer una política uniforme en materia de informática.

ARTICULO 3º.- Este reglamento es de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como aquellas que se coordinen con el mismo

ARTICULO 4º.- Se entiende por Informática el conjunto de técnicas para el tratamiento automatizado, sistemático y racional de la información.



Decreto No. - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación 30 de enero de 1998.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 16 de fecha 25 de febrero de 1998.

CAPITULO II OBJETIVOS DEL COMITE

ARTICULO 5°.- Son objetivos generales del Comité, los siguientes:

I.- Conformar un mecanismo de participación y concertación mediante el cual, en forma conjunta, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal definan y establezcan una política estatal que norme y regule los aspectos en materia de informática, que asegure la optimización de los recursos humanos y materiales asignados, incrementando la eficiencia de los sistemas informáticos.

II.- Crear y proponer ante las instancias correspondientes, los proyectos de estructura administrativa, así como los planes, programas y procedimientos que permitan agilizar y eficientar en las instituciones representadas, la operación y control interno en el proceso de información de la que son generadoras y usuarias.

III.- Fomentar el desarrollo de una infraestructura informática, acorde a las necesidades de la Administración Pública Estatal.

IV.- Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal de Desarrollo Informático, así como los programas operativos anuales en materia de informática de cada dependencia y entidad del Gobierno del Estado, sometiéndolos a consideración de las autoridades correspondientes para su autorización e implantación, en su caso.

V.- Integrar información y coordinar las acciones necesarias para la elaboración, ejecución, control y evaluación del Programa Estatal de Desarrollo Informático.

VI.- Dictaminar la factibilidad de los estudios, programas y proyectos de informática elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y asesorar a sus miembros, cuando estos lo soliciten, en la realización de los mismos.

VII.- Revisar y proponer las adecuaciones necesarias a la normatividad existente en materia de informática, en congruencia con los programas y proyectos genéricos del Estado y con el ámbito jurídico de actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

VIII.- Fungir como órgano de consulta, revisión y dictamen en la celebración de contratos de servicios en materia de informática, así como en las adquisiciones de equipos y programas de cómputo que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTICULO 6°.- Son objetivos específicos del Comité los siguientes:

I.- Establecer los mecanismos para actualizar y capacitar a los miembros del Comité.

II.- Promover entre sus miembros el intercambio de experiencias, desarrollo de sistemas y recursos informáticos, así como la realización de eventos relacionados con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información.

III.- Mantener un registro actualizado del software, hardware y recursos humanos especializados en materia de informática existentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

IV.- Difundir y dar a conocer a quien lo solicite, las actividades realizadas por el Comité y lo resultados que de ella se deriven.

V.- Proponer reformas al reglamento del Comité de Informática del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN E INTEGRACION

ARTICULO 7°.- El Comité de Informática será presidido por el Gobernador del Estado y estará integrado por los titulares de las áreas de informática de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, o en su caso, un representante designado por en titular de ellas, los cuales contarán con un suplente, para que en sus ausencias temporales los representen en las sesiones que celebra el mismo.



Decreto No. - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación 30 de enero de 1998.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 16 de fecha 25 de febrero de 1998.

ARTICULO 8º.- Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Comité de Informática contará con las siguientes instancias de participación:

- I.-** Presidente.- El titular del Poder Ejecutivo
- II.-** Coordinador Ejecutivo.- Representado por el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, dependencia en la que recaen las atribuciones en materia de informática.
- III.-** Coordinador Técnico.- Representado por el Subsecretario de Desarrollo Administrativo, dependiente de la SECODAM.
- IV.-** Secretario Técnico.- Representado por el Titular de la Dirección de Sistemas, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- V.-** Comisiones Técnicas.- Nombradas por el pleno del Comité para llevar a cabo acciones específicas, las cuales estarán integradas por los titulares de las áreas de informática de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, o del representante designado por el titular de cada uno de ellas, quienes formarán comisiones técnicas temporales, quienes a su vez nombrarán de entre sus miembros un vocal para coordinar los trabajos y reuniones de la comisión a la que pertenecen.
- VI.-** Vocales Coordinadores.- En cada Comisión Técnica habrá un vocal coordinador, representado por uno de sus integrantes, el cual será el encargado de coordinar los trabajos y reuniones que realice dicha Comisión.

CAPITULO IV FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 9º.- El Presidente del Comité, representado por el Titular del Poder Ejecutivo, estará facultado para definir políticas y proponer modificaciones a las disposiciones que lo rigen, así como para delegar sus funciones en quien designe; será quien autorice toda iniciativa propuesta por las instancias que conforman el Comité.

DEL COORDINADOR EJECUTIVO

ARTICULO 10.- El coordinador ejecutivo será el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, dependencia en la que recae la normatividad en materia informática.

ARTICULO 11.- El Coordinador ejecutivo ejercerá las funciones siguientes:

- I.-** Representar al Comité y suplir al Presidente en su ausencia.
- II.-** Realizar las actividades y resolver los aspectos requeridos para el adecuado cumplimiento de los compromisos acordados por el Comité en pleno.
- III.-** Aprobar los informes presentados.
- IV.-** Definir el programa de actividades.
- V.-** Proponer la integración y disolución de las Comisiones Técnicas, a solicitud de los Vocales Coordinadores.
- VI.-** Aplicar el reglamento interno.
- VII.-** Las demás que el Presidente le confiera.

DEL COORDINADOR TECNICO

ARTICULO 12.- El Coordinador Técnico será el Subsecretario de Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTICULO 13.- El Coordinador Técnico ejercerá las funciones siguientes:

- I.-** Auxiliar al Coordinador Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.
- II.-** Apoyar los trabajos para el adecuado funcionamiento del Comité.



Decreto No. - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación 30 de enero de 1998.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 16 de fecha 25 de febrero de 1998.

III.- Realizar las demás acciones que el Presidente o el Coordinador Ejecutivo le confiera.

DEL SECRETARIO TECNICO

ARTICULO 14.- El Secretario Técnico será el titular de la Dirección de Sistemas, adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTICULO 15.- Son funciones del Secretario Técnico:

I.- Auxiliar al Coordinador Ejecutivo y al Coordinador Técnico en el ejercicio de sus funciones.

II.- Apoyar los trabajos para el adecuado funcionamiento del Comité.

III.- Asesorar a los miembros del Comité en la realización de estudios y proyectos, cuando se le solicite.

IV.- Dictaminar la factibilidad de los estudios y proyectos de Informática antes de su presentación para aprobación del Coordinador Técnico y del Coordinador Ejecutivo.

V.- Dar seguimiento y recabar los informes de actividades del Comité.

VI.- Asistir regularmente a las reuniones del Comité.

VII.- Dictaminar los contratos de servicios en materia de informática que se celebren con empresas externas, así como los convenios con otras dependencias o entidades de la Administración Pública.

VIII.- Establecer los mecanismos para la actualización y la capacitación de los miembros del Comité.

IX.- Establecer relación con otros comités afines en diversas entidades federativas, con el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal (CIAPEM), así como con instituciones de educación superior en informática.

X.- Coordinar el programa de actividades del Comité y los trabajos de las Comisiones Técnicas.

XI.- Coordinar las acciones requeridas para la integración de un banco de datos de la Administración Pública Estatal, así como para tener acceso a otros bancos de datos relacionados con la misma.

XII.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes de las Comisiones Técnicas.

XIII.- Elevar a la consideración del Comité en pleno el informe de actividades realizadas.

XIV.- Realizar las actividades y resolver sobre los aspectos requeridos para el adecuado cumplimiento de los compromisos acordados por el Comité en pleno.

XV.- Realizar las demás acciones que el Presidente, el Coordinador Ejecutivo, el Coordinador Técnico o el Comité en pleno le encomiende.

DE LAS COMISIONES TECNICAS

ARTICULO 16.- Para efectos de atender los estudios en las diferentes materias de importancia para el Comité, se constituirán tantas comisiones técnicas como lo determine el Coordinador Ejecutivo.

ARTICULO 17.- Las comisiones técnicas estarán integradas por los titulares de las áreas de informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o en su caso, por los suplentes designados por los titulares de las mismas, nombrándose a uno de ellos vocal coordinador. La Comisión Técnica estará en funciones desde su nombramiento hasta la conclusión de la comisión asignada.



Decreto No. - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación 30 de enero de 1998.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 16 de fecha 25 de febrero de 1998.

ARTICULO 18.- Son funciones de las Comisiones Técnicas realizar los trabajos que el Presidente, el Coordinador Ejecutivo, el Coordinador Técnico o el Comité en pleno les encomienden.

DE LOS VOCALES COORDINADORES

ARTICULO 19.- Son funciones de los Vocales Coordinadores:

- I.- Convocar a las reuniones de la Comisión Técnica a la que pertenece.
- II.- Coordinar los trabajos y reuniones de la Comisión Técnica a la que pertenece.
- III.- Levantar el acta o minuta de las reuniones de su Comisión.
- IV.- Presentar los informes que le sean requeridos por el Coordinador Ejecutivo, el Coordinador Técnico y/o por el Secretario Técnico.
- V.- Presentar ante el Comité en pleno el informe final de actividades de su comisión.

CAPITULO V DE LAS REUNIONES

ARTICULO 20.- El Comité en pleno se reunirá trimestralmente para evaluar los trabajos realizados y determinar las actividades a efectuar en el siguiente período.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate en cualquier votación.

ARTICULO 21.- Para tratar asuntos de carácter extraordinario, el Comité podrá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Presidente del Comité, del Coordinador Ejecutivo, del Coordinador Técnico o del Secretario Técnico.

ARTICULO 22.- Las Comisiones Técnicas se reunirán en sesiones ordinarias cuantas veces estimen necesario, por convocatoria del Vocal Coordinador.

Las reuniones extraordinarias se podrán solicitar al Vocal Coordinador por cualquiera de los integrantes cuando el caso lo amerite, debiendo ser convocadas con tres días de anticipación cuando menos.

ARTICULO 23.- El Comité y las Comisiones Técnicas sesionarán con los miembros asistentes. La ausencia de algún miembro implica la aceptación por parte de éste, de los acuerdos que se tomen.

CAPITULO VI MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO 24.- El presente reglamento podrá ser modificado a solicitud de los miembros del Comité, previo análisis del Presidente o del Coordinador Ejecutivo y con la aprobación del Comité en pleno.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.



Decreto No. - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación 30 de enero de 1998.

Fecha de publicación Periódico Oficial número 16 de fecha 25 de febrero de 1998.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.- El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.- Rúbricas.
